

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1126
CIRCULAR

Habiendo regresado á esta capital, me hago cargo nuevamente con esta fecha del mando de la provincia, cesando por lo tanto en el desempeño interino del mismo el Secretario de este Gobierno D. Antonio Gómez Plasent.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 6 de Abril de 1908.
—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1127
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

PRESIDENCIA

Circular

Habiendo transcurrido con exceso los períodos voluntario y ejecutivo dentro de los cuales los Ayuntamientos vienen obligados al pago del primer trimestre del Contingente provincial, prevengo á los Sres. Alcaldes que no lo han verificado aun que si hasta el día 20 del corriente mes no disponen el ingreso en esta Depositaria del importe del expresado trimestre

me veré obligado á expedir Comisionados de apremio que, á su costa, procedan al embargo de los fondos y rentas municipales.

Confío en que, penetrándose las referidas Autoridades de la imperiosa necesidad de atender con toda urgencia á los servicios provinciales, procurarán saldar sus descubiertos para la fecha indicada, debiendo hacerles presente que si la Diputación ha usado hasta ahora de consideración y benevolencia con los Ayuntamientos en atención á los daños causados por la epidemia filoxérica y por las últimas inundaciones, hoy, que por fortuna ha cesado en gran parte aquel estado anormal, es de todo punto indispensable volver á la vida ordinaria, procurando la recaudación de los impuestos y arbitrios en las épocas oportunas para atender con su producto á las sagradas obligaciones que deben cumplir, entre las que ocupa lugar preferente el pago del Contingente provincial.

Encargo á los Sres. Alcaldes que se sirvan dar cuenta á las Corporaciones que presiden del contenido de la presente circular para su conocimiento y cumplimiento.

Tarragona 4 de Abril de 1908.
—El Presidente, Anselmo Guasch.

Núm. 1128
ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén sol-

ventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1908.—El Secretario general, el Marqués de la Frontera.

Núm. 1129
EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Contribución territorial urbana.—Años de 1905 y 1906.

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Félix Molas Miró, vecino de Valls, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Félix Molas Miró sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Abril de 1908 y hora de las quince, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas de costumbre en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el

art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 50 pesetas.—Una casa calle del Carmen, núm. 16, compuesta de plan terreno, entresuelo y dos pisos, de extensión 24 metros superficiales; linda á la derecha con Antonio Morla, izquierda Miguel Tarencia y detrás Miguel Garriga, con un producto líquido imponible de 72 pesetas.—Capitalización de la misma, 1.800 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles 861'25 pesetas de una hipoteca de préstamo, según escritura pública.—Valor para la subasta, 938'75 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público, art. 101 de la vigente instrucción.

Valls 26 de Marzo de 1908.—Domingo Lamata.

Núm. 1130

Don Francisco Beltrán Alcoverro, Alcalde constitucional de Tivenys,

Hago saber: Que en el día que haga diez no festivos y horas de diez á once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adop-

tada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1908, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tivenys 3 de Abril de 1908.—Francisco Beltrán.

Núm. 1131

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus fincas pueden presentar sus documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el mes actual y Mayo próximo.

Tivenys 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco Beltrán.

Núm. 1132

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almofter

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto, en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de las especies que componen la segunda tarifa de consumos para el actual ejercicio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos. Si la primera resultara desierta se tendrá una segunda en el mismo lugar y hora que la anterior el día que haga diez no festivos, y se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo asignado al conjunto total de las especies consignadas.

Almofter 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Miguel Llevat.

Núm. 1133

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Palma

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1909, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

La Palma 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Escolá.

Núm. 1134

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita

Debiendo de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los do-

cumentos justificativos hasta el día 31 de Mayo próximo.

Ruego asimismo á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Amposta y Alcanar hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

San Carlos de la Rápita 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Gasparín.

Núm. 1135

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Morera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos por todo el mes de Mayo próximo.

Encargo y suplico á los Sres. Alcaldes de Ulldemolins, Cornudella, Poboleda, Vilella baja, Vilella alta y Margalef, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

La Morera 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Ramón Crivellé.

Núm. 1136

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1909, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que hasta el día 15 de Mayo próximo pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Borjas del Campo 5 de Abril de 1908.—El Alcalde, Jaime Solé.

Núm. 1137

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Conesa

Habiéndose de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial rústica y urbana de este distrito, se hace público que hasta el día 15 del próximo Mayo se admitirán en la Secretaría municipal cuantos documentos se presenten, debidamente registrados acerca de las alteraciones que hayan podido experimentar los respectivos contribuyentes.

Conesa 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Pijuán.

Núm. 1138

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montroig

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1909, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten hasta el día 15 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja, á fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Montroig 3 de Abril de 1908.—El Alcalde, Antonio Compte.

Núm. 1139

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Viñols

Terminado el reparto de guardería rural y conservación de caminos vecinales de este término municipal para el corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Viñols 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan Domenech.

Núm. 1140

Don Francisco Guinovart Pallarés, Alcalde constitucional de la villa de

Catllar, Hace saber: Que terminado por la

Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos para esta localidad formado para el año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiéndose que el 17 del actual, á las veinte, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Catllar 1.º de Abril de 1908.—Francisco Guinovart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1141

EDICTO

Don Manuel Dacal Ambrosio, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Por el presente que se expide en méritos del expediente posesorio promovido por D.ª Francisca Roig Ferré, solicitando la inscripción de la posesión á su favor en el Registro de la propiedad de este partido de una casa situada en esta ciudad, calle de San Jaime, número diez y ocho, se cita á los herederos ó derecho habientes, en ignorado paradero, de D. Antonio Parés Bartomeu, así como á todas las personas desconocidas que tengan ó crean tener algún derecho sobre la mencionada finca, á fin de que dentro el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en debida forma, parándoles en caso contrario el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á diez de Enero de mil novecientos ocho.—Manuel Dacal.—El Escribano, Juan Sandá.

Núm. 1142

Don Luis Pólit Julián, Juez de primera instancia de Gadesa y su partido,

Por el presente hago saber: Que para pago de costas que han de satisfacer D. Pedro Martí Peris y Bautista Martí Adriá, vecinos de Batea, demandados, en interdicto de recobrar la posesión promovida por D.ª Francisca Aguiló Aguiló, se han embargado como del Bautista Martí Adriá las fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica en el término de Batea, partida llamada «Masalucá», de cabida cuatro hectáreas cuatro áreas y cincuenta y ocho centiáreas, tierra de sembradura con viña, olivos y garriga; que linda al Norte con viuda de Domingo Altés, al Sur con Miguel Calos, al Este con Juan Aguiló y al Oeste con Miguel Arrufá. Valorada en setecientos cincuenta pesetas 750 ptas.

Segunda. Y la mitad indivisa de una casa en Batea y Plaza de la Fuente, sin número, de extensión superficial treinta y tres metros seis centímetros, compuesta de dos pisos y desván; linda toda ella por la derecha con Miguel Aguiló, por la izquierda con Joaquín Suné y por la espalda con Miguel Puvill. Tasada dicha mitad de casa en mil ciento veinte y una pesetas cincuenta céntimos. 1.121'50 ptas.

Dichas fincas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día trece del mes de Mayo próximo y once horas de la mañana, admitiéndose las posturas, sin sujeción á tipo, previa consignación del diez por ciento. No se han presentado títulos de propiedad de las citadas fincas que se hallan inscritas á nombre de Bautista Martí Adriá.

Dado en Gadesa á tres de Abril de mil novecientos ocho.—Luis Pólit.—Ante mí, Alejandro Sancho E.

Núm. 1143

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia por el partido, en providencia fecha de ayer, dictada en los autos del juicio ordinario de menor cuantía promovido por Pablo Ferrerons Batalla, contra Dolores Olivart Ferrerons, por haber fallecido dicho demandante en Rodoná, pueblo de su vecindad, el día veinte y cuatro de Marzo próximo pasado, se cita por la presente á los herederos ó causa habientes del referido Pablo Ferrerons Batalla, para que dentro del plazo de diez días se personen en los expresados autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Valls cuatro de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Núm. 1144

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario sobre robo en la Masía de Riú, del término municipal de Vallmoll, se cita á Ramón Alcover ó Ramón Martí (a) Chato de Sarreal, vecino hasta hace poco de esta ciudad, y del que se ignora en la actualidad su paradero, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el segundo piso del edificio llamado San Roque, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y hora de audiencia, al objeto de recibir declaración á prevención de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que, caso de incomparecencia sin causa justificada, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valls tres de Abril de mil novecientos ocho.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 1145

REQUISITORIA

Don Eduardo Lizarza de Arcos, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Sesma, veinte y dos de Caballería y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación á la Caja de Recluta de Tarragona en veinte y tres de Febrero último, José Martí Palau, del replazo de mil novecientos ocho.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al mencionado José Martí Palau, de veinte y dos años de edad, de oficio cocinero, natural de Valls (Tarragona), hijo de Jaime y Josefa, para que en el término de treinta días comparezca ante el Juzgado del Regimiento Cazadores de Sesma, veinte y dos de Caballería, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, para declarar ante el mencionado Juzgado en el expediente que por la falta de incorporación instruyo; bajo el apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero en el mio á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á los Agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura y lo presenten á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valencia á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Eduardo Lizarza.

Visto el testimonio del expediente instruido en Barcelona á instancia de José Riba Serra, para acreditar el estado de demencia en que se encuentra su hijo, Leonor Riba Bargalló, expediente que ha remitido aquella Diputación, interesando que de esta provincia se encargue de dicha presunta demencia por ser natural de Tivisa y no contar en Barcelona los diez años de vecindad exigidos por el Real decreto de 12 de Julio de 1904, y considerando que justificadas debidamente estas circunstancias, corresponde á esta provincia el sostenimiento de la enferma de quien se trata, se acordó su ingreso en observación en el Manicomio de Reus para cuando por turno le correspondiera.

Visto el testimonio del auto proferido por la Audiencia de Barcelona en 20 de Noviembre último disponiendo la reclusión en un Manicomio del procesado demente Buenaventura Balfu Moragas, natural de Montblanch, y la comunicación del Sr. Gobernador interesando se le diga el Establecimiento á que deberá ser trasladado como comprendido en el párrafo 1.º, art. 7.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, y considerando que según este Real decreto corresponde á esta Diputación encargarse del referido demente, se autorizó su traslación al Manicomio de Reus, acordando que los gastos de traslado y estancias se satisfagan con cargo al art. 1.º, capítulo 6.º, partida 5.ª del presupuesto, toda vez que todas las plazas de que puede disponerse están ocupadas con exceso.

Visto el expediente promovido por D. Jolío Macías Parcel, de esta vecindad, para acreditar el estado de demencia en que se encuentra su hermano D. José, natural de Cervera y recluido provisionalmente en el Manicomio de Reus por disposición del Sr. Gobernador; resultando que con los documentos producidos se acredita la enfermedad de dicho presunto demente, la necesidad de su reclusión y la pobreza del mismo y su familia, en cuya forma quedan cumplidos los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885; resultando que ha quedado igualmente justificado que es natural de la provincia de Lérida, y que si bien es vecino de Tarragona, sólo cuenta aquí una residencia efectiva y continuada de tres años y dos meses; considerando que según el Real decreto de 12 de Julio de 1904 la obligación de recluir y sufragar las estancias de alienados pobres en los Manicomios corresponde á la provincia de su naturaleza, á no ser que cuenten en otra diez años de vecindad con residencia no interrumpida, pues entonces será ésta la obligada al sostenimiento de los mismos, por cuyo motivo corresponde en el presente caso á la de Lérida hacerse cargo del de que se trata por no hacer más que tres años y dos meses que es vecino de la de Tarragona, se acordó remitir á la Diputación de Lérida un testimonio de este expediente para que en su vista se sirva hacerse cargo del referido D. José Macías Parcel y disponer su traslado á aquel Manicomio, sin perjuicio de abonar las estancias que haya causado y causare en el de Reus, á cuyo efecto le será remitida en su día la cuenta oportuna.

Examinado el expediente de padrón de prestación personal formado por el Ayuntamiento de Mas de Barberáns para atender á las obras públicas municipales; resultando que expuesto dicho padrón al público en los sitios de costumbre y publicado el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* no se presentó reclamación alguna dentro de los treinta días señalados al efecto; considerando que los Ayuntamientos se hallan facultados para establecer la prestación personal como medio de conservar las obras públicas de la localidad, y que por tanto puede ser aprobado este expediente destinado á la reparación de los caminos vecinales y demás obras públicas; visto el art. 79 de

Tarragona 15 de Febrero de 1908

El infrascrito Secretario de la Comisión provincial hace constar por la presente que la sesión señalada para éste día por dicha Corporación no ha podido tener lugar por falta de la mayoría legal, habiendo concurrido únicamente á la hora reglamentaria los Sres. Magriñá, Tell y Veciana, y excusado su asistencia por enfermo el Vicepresidente D. Emilio Vallvé.

Y para que conste extiende la presente en la fecha antes indicada.—T. Larráz.

El que suscribe, Secretario de la Comisión provincial, hace constar que la sesión señalada para este día no se ha celebrado por no haberse reunido más que los señores Magriñá, Tell y Veciana, excusando su asistencia por enfermos los Sres. Vicepresidente y Franquet.

Tarragona 29 de Febrero de 1908.—T. Larráz.

SESIÓN DEL VIERNES 6 DE MARZO DE 1908

Presidencia del Sr. D. Felipe de Veciana

Abierta á las once y media, con asistencia de los Sres. Vicepresidente accidental, Magriñá, Tell, Franquet y Saludes, el último de ellos, D. Mignel Saludes, como suplente del Vocal propietario D. Emilio Vallvé, quien por medio de certificación facultativa ha justificado hallarse enfermo, fué aprobada el acta de la anterior. También fueron aprobadas:

1.º Las cuentas de estancias causadas en el Manicomio de Reus durante el pasado mes de Enero por los dementes allí albergados á cargo de la provincia, ó sean la ordinaria que importa un líquido á satisfacer de 5.000, y la extraordinaria comprensiva de tres enfermos ingresados fuera de contrata, imputante 150 pesetas que debieran satisfacerse con cargo al capítulo de Imprevistos; la relativa al demente Sebastián Cendrós Almirall, y con cargo al art. 1.º, capítulo 6.º, partida 5.ª, las que se refieren á José Macías Paret y Francisco Giménez Gómez, sin perjuicio de los reintegros á que en su caso pudiere haber lugar.

2.º La relación de las indemnizaciones devengadas en el mes de Enero próximo pasado por los empleados afectos á la Dirección de Caminos, con un total de 125 pesetas.

3.º La cuenta de gastos de oficina ocurridos en la misma Sección durante el 4.º trimestre del año próximo pasado, que sube 65.70 pesetas.

4.º Otra cuenta de la misma clase correspondiente á la Sección de Construcciones civiles en el segundo semestre del año anterior, que importa 356.75 pesetas.

5.º La cuenta de las dietas devengadas por el Arquitecto provincial en el mes de Noviembre último, que suma la cantidad de 140 pesetas.

6.º Otra cuenta de 50 pesetas á que ascienden los gastos de iluminación de este Palacio provincial en conmemoración del 7.º centenario del nacimiento del Rey don Jaime.

7.º Las cuentas presentadas por los Notarios D. Mariano Albiñana y D. Alfonso Grande por su asistencia á las subastas relativas al suministro de varios artículos de consumo para los albergados en la Casa de Beneficencia, importando la del primero 21.60 pesetas y la del segundo 19.50.

8.º Una cuenta de 125 pesetas á que ascienden los gastos ocurridos durante el primer trimestre de 1907 en el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

9.º La relación de los gastos de material de oficina que se han ofrecido durante el año 1907 en la Sección de examen de Cuentas municipales, que asciende á la cantidad de 994.10 pesetas.

10. Las cuentas de estancias ordinarias y de enfermería devengadas por los reclusos en las cárceles provinciales durante los meses de Diciembre y Enero próximos pasados, que ascienden respectivamente á 1.416.50 y 1.444.48 pesetas.

11. El acta del reconocimiento para la recepción de 380 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la conservación de la carretera de Arbós á la de Vendrell á San Jaime dels Domenys por Bañeras, ejecutadas por el desatagista D. José Solé Navarro.

12. La cuenta justificada de los gastos ocurridos en la Casa de Beneficencia durante el mes de Enero último, con un total de 2.445.46 pesetas en el departamento de Misericordia, y 3.683.90 en el de Expositos.

13. La contrata con la razón social Llorens, Gibert, y Cabré para el suministro de los impresos que son necesarios en la quinta de este año para el precio de 231 pesetas, ó sea 69 menos que el tipo señalado para el concurso, y

14. El señalamiento de precios para el abono de los suministros facilitados durante el mes de Febrero á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Examinado el presupuesto carcelario de ingresos y gastos del partido judicial de Tarragona para el año 1908, y hallándose ajustado á lo que prescriben las disposiciones vigentes, se acordó consultar su aprobación al Sr. Gobernador civil.

A los efectos prevenidos en el art. 165 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las cuentas municipales de Rosafort correspondientes á los ejercicios de 1890 á 91, 1900, 1901 y 1902; Roda de Bará, 1900, 1901 y 1902; Ribarroja, 1906; Masdenverge, 1899 á 90, 1890 á 91, 1892 á 97 y 1900, y Vinebre, 1904, 1905 y 1906.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada del oficio que la dirige el Director de la Casa de Beneficencia participando que D. Juan Ferrer, vecino de esta capital, ha hecho un donativo de 135 gorras nuevas de diferentes clases y medidas con destino á los asilados en el Establecimiento, acordándose en su vista dar las más expresas gracias al donante y hacer público este acto en la forma acostumbrada.

Atendida la resultancia que ofrecen los expedientes instruidos al efecto, se autorizó á los expositos Maria Coram, Margarita Mirán, Francisco Abril, Leocadia Loren y Carlos Cueto para contraer el matrimonio que respectivamente tienen concertado con José Rodríguez Martínez, José Riera Cubells, Josefa Pagá Curto, los tres vecinos de Tortosa, José Miguel Reverer, que lo es de San Carlos, y Josefa Sans Noé, de Tarragona. Habiendo justificado que han contraído matrimonio, se autorizó á los expositos

José Antonio Buenaventura, de Tortosa; Leonora Martina Merced, de San Carlos, y Encarnación Teresa Melsa, de Vinaixa, para retirar los depósitos de 80 pesetas que sus prohijantes constituyeron á su favor.

Previas las formalidades reglamentarias fueron concedidos á los consortes Bartolomé Roca y María Tomás, vecinos de Amella, y á los padre é hija D. Agustín Bielo y Dolores Bielo, vecinos de Barcelona, el prohibimiento de los expositos Ramón Raodó y Gabriela Gandia.

Vista la instancia de P. Z. A., vecina de R., pidiendo hacerse cargo de la expó-sita inscrita con el núm. 5.969, á quien justifica haber reconocido en forma como hija natural, y considerando que con los documentos presentados queda probado su carácter de madre y por lo mismo su derecho á tener dicha niña bajo su potestad, se acordó acceder á la súplica formulada expidiendo al efecto las órdenes oportunas al Director del Establecimiento.

Examinados los expedientes instruidos para la reclusión en un Manicomio de Concepción Buló Veciana, vecina de Aleixar; Encarnación Rovira Ripoll, de Tarragona; Elvira Prats y Planas, de Santa Oliva, y Miguel Amors Anguera, de Alforja, y considerando que se han cumplido cuantas formalidades exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1895 y que según las disposiciones vigentes corresponde á esta Diputación hacerse cargo de los dementes antes mencionados, se autorizó su observación en el Manicomio de Reus, cuando por turno les corresponda, sin perjuicio de los expedientes judiciales que en su día deberán promoverse para la reclusión definitiva de los mismos en el caso de que así procediere.

Visto el testimonio del expediente instruido en Barcelona á instancia de Antonio Bernalle Forner, vecino de la misma, para conseguir la reclusión en un Manicomio de su esposa Concepción Chavarria Bellomar, que ha remitido el Sr. Presidente de aquella Diputación interesando que la de esta provincia se encargue de dicha presunta demente por ser natural de Torosa y no constar averciudada en Barcelona; resultando que en el año de 1904 fué ya remitido otro expediente de la misma enferma con igual pretensión, denegada en 5 de Marzo de aquel año, al apoyo de que si bien no constaba inscrita en el padrón de vecinos de aquella capital, hacia muchos años que tenía allí su residencia, estaba por lo mismo en condiciones legales para haber sido de oficio declarada vecina y en todos los documentos del expediente se le atribuya este carácter, no pudiendo servir de pretexto á aquella Diputación la circunstancia de no estar inscrita en el padrón para excusarse del deber de socorrerla; considerando que transcurridos desde entonces cuatro años sin haberse subsanado esta falta, da á entender que obedece al propósito de continuar atribuyendo á esta provincia de Tarragona una obligación que en justicia no le corresponde; considerando además que la vecindad de las mujeres casadas para todos los efectos legales es la de sus respectivos maridos, y que siéndolo de Barcelona desde hace muchos años el de la demente de que se trata sin haberse separado de la compañía de su esposa, necesariamente debe tener ésta la misma vecindad; considerando, por último, que la reclusión á que de nuevo se le ha sujetado en virtud de este expediente es ilegal, porque habiendo estado ya reclusa en un Manicomio desde Octubre de 1903 á Septiembre de 1904 en que salió por haber curado, era preciso un auto judicial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó que no corresponde á la provincia de Tarragona la obligación de encargarse de la referida Concepción Chavarria Bellomar.